



Nº 769

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

17 DIC. 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 DIC. 2008

VISTOS:

El Informe Nº 224-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de fecha 12 de Diciembre de 2008 y el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao** y el **Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad del Gobierno Regional del Callao, la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Estado, con el objeto de modernizar, expandir y mejorar los servicios públicos, coordinando esfuerzos y coadyuvando la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País;

Que, el Convenio Marco es el documento suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan el común acuerdo, el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2008 el Gobierno Regional del Callao y **Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES**, suscribieron el Convenio Marco de vistos, el mismo que tiene como objeto establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del mejoramiento integral de salud y el bienestar con énfasis en el empoderamiento para el ejercicio de los derechos de acceso a información sobre la salud sexual y la salud reproductiva y educación sexual de los niños, niñas y jóvenes de la calle o en extrema vulnerabilidad entre diez a veinticuatro años, en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "*Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios*" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k); artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

7 DIC. 2008

769

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2008 suscrito entre el Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES y el Gobierno Regional del Callao el 06 de Noviembre de 2008, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio Marco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de la Juventud el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

001

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE – INPPARES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Institucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, debidamente representado por su Presidente, Dr. Alexander Martín Kouri Bumachar, identificado con D.N.I. N° 25763480, a quien en adelante se le denominará **LA REGION** y, de otra parte **EL INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE – INPPARES**, con RUC N° 20154935267, con domicilio en Av. Giuseppe Garibaldi N° 115 - Jesús María, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Don Daniel Aspilcueta Gho, identificado con DNI N° 09859565, a quien en adelante se le denominará **INPPARES**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,
- 1.3. Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto,
- 1.4. Ley N° 29111 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008,
- 1.5. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,
- 1.6. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- 1.7. Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional,
- 1.8. Ley N° 28925, Ley de modificación de la Ley N° 27692,
- 1.9. Decreto Supremo N° 028-2007-RE, aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

2.1. LA REGION es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 278678 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

2.2. INPPARES es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos el contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, en especial de aquellas social y económicamente menos favorecidas, brindándoles educación y servicios integrales con énfasis en salud sexual y reproductiva



001



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLIGA EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Inppares

Promueve salud y desarrollo

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

TERCERO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre LA REGION e INPPARES, en beneficio del mejoramiento integral de la salud y el bienestar con énfasis en el empoderamiento para el ejercicio de los derechos, acceso a información sobre la salud sexual y salud reproductiva y educación sexual de los niños, niñas y jóvenes de la calle o en extrema vulnerabilidad entre 10 a 24 años, en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

CUARTO: ACUERDOS

4.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

4.2 Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

4.3 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, que eventualmente no se hayan renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

SEXTO: RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.



SÉTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se deriva de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en la proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia por DOS (02) años, contados a partir de la suscripción y podrá ser prorrogado, por periodos similares, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Addenda al Convenio.

DECIMO: CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial, y de continuar el desacuerdo, éste se someterá a Arbitraje de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, las partes acuerdas que la controversia surgida será resuelta por un Arbitro Único, para



001

17 DIC. 2008

cuyo efecto las partes convienen en someter la controversia al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147 – Edificio Real 3 – Piso 14, Oficina N° 1402, San Isidro; sometiendo igualmente a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de dicho Centro Arbitral y a lo establecido en la Ley General de Arbitraje.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

DÉCIMO TERCERO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 05 días hábiles, luego de lo cual el libre acuerdo surtirá sus efectos.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la conclusión del convenio antes de su vencimiento, por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan como sus domicilios legales, las direcciones consignadas en el exordio del presente Convenio, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, a los 06 del mes de Noviembre de 2008.


Dr. Daniel Aspilcueta Gho.
Director Ejecutivo
Instituto Peruano de Paternidad Responsable
INPPARES


Dr. Alexander Martín Kouri Bumachar
Presidente Gobierno Regional Callao